



006306



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA

*"Un gobierno del pueblo, para el pueblo"*

## Ordenanza Municipal N° 030-2015-A-MPH-BCA

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, reunido en sesión ordinaria de fecha 10 de Diciembre, teniendo en cuenta el Informe N° 175-2015-SGTSV-MPH/BCA de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, con el cual da cuenta sobre la formulación del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en la provincia de Hualgayoc, con el asesoramiento técnico de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 001-2015-SGTSV/CTM de la Comisión Técnica Mixta con el que emite recomendaciones generales para la formalización, ordenamiento y modernización de la gestión en materia de tránsito y transporte terrestre en la Provincia de Hualgayoc; viendo la necesidad de conservar, adecuar y actualizar la normatividad respecto al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Mayores y Menores, con la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27181, y demás normas conexas y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de ésta honorable entidad.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, publicada con fecha 27 de mayo del 2003, vigente a partir del 28 de mayo del 2003, prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

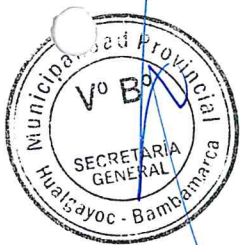
Que, la Constitución política en su artículo 194 señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como indica que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, la Constitución política en su artículo 195 prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, señala además entre otros aspectos que son competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la Constitución política en el numeral 4) del artículo 200° prescribe taxativamente que las Ordenanzas municipales tienen rango de ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe en su artículo VIII del Título Preliminar, lo siguiente: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, publicada con fecha 27 de mayo del 2003, vigente a partir del 28 de mayo del 2003, prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia





000305



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA

*"Un gobierno del pueblo, para el pueblo"*

normativa". Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ha delineado en su artículo IV de su Título Preliminar, como finalidad de los Gobiernos Locales, el promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Que, el transporte terrestre de personas en el ámbito de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, constituye un servicio público bajo competencia normativa, de gestión y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; que, en este sentido, en materia de servicios públicos como es el caso del servicio transporte terrestre de personas en sus diferentes modalidades (regular – no regular), el Gobierno Local, debe adecuar el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y fiscalización, a los lineamientos técnicos establecidos por dispositivos de cumplimiento nacional.

Que, la Comisión Técnica Mixta en su Informe N° 001-2015-SGTSV/CTM, emite recomendaciones generales para la formalización, ordenamiento y modernización de la gestión en materia de tránsito y transporte terrestre en la Provincia de Hualgayoc; así como sugiere que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, sea la encargada de formular el reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en la provincia de Hualgayoc, para lo cual cuente con el apoyo de asesoramiento técnico de la Policía Nacional del Perú.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dispone en el Artículo 17.1 que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización; siendo su competencia, entre otros, dictar las normas respectivas de carácter provincial, así como aquellas que sean necesarias para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dispone en el Artículo 18.1 numeral a), que en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares); esto en cuanto a las competencias de las Municipalidades Distritales.

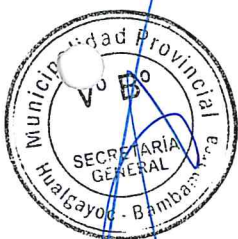
Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1 reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el cual establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados.

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo 4 inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar.

Que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a través de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, ha formulado el Reglamento marco que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga, en vehículos menores motorizados o no motorizados en la provincia de Hualgayoc y establece disposiciones especiales para el servicio de transporte en vehículos menores en el distrito de Bambamarca, el mismo que se encuentra acorde con las normas nacionales vigentes y establece las disposiciones de detalle y generales para la prestación de dicho servicio en el territorio del distrito de Bambamarca y de la provincia, respectivamente.





000304



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA

*"Un gobierno del pueblo, para el pueblo"*

Que, el **"Reglamento marco que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en la provincia de Hualgayoc y establece disposiciones especiales para el servicio de transporte en vehículos menores en el distrito de Bambamarca"**, propuesto por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, es un reglamento provincial; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el ámbito provincial y distrital, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Política, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas sobre la materia y con el voto aprobatorio unánime de los miembros del Consejo Municipal, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO MARCO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC Y ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA"**

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**

Apruébese el **"Reglamento marco que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en la provincia de Hualgayoc y establece disposiciones especiales para el servicio de transporte en vehículos menores en el distrito de Bambamarca"**, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que consta de dos (02) Títulos, seis (06) Capítulos, seis (06) Sub capítulos, ochenta y tres (83) Artículos, catorce (14) Disposiciones complementarias, transitorias y finales y cuatro (4) Anexos.

**Artículo 2.- Derogación de Ordenanzas**

Deróguense y déjense sin efecto, a partir de la vigencia del presente Reglamento, en la parte que respecta a vehículos menores, la Ordenanza N° 009-2012-MPH-BCA., de fecha 07 de Agosto de 2012, la Ordenanza N° 014-2012-MPH-BCA., de fecha 27 de Diciembre de 2012, en lo que respecta a la obtención del permiso de operación y toda Ordenanza que se oponga al presente reglamento marco.

**Artículo 3.- Incorporación al TUPA**

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPH-BCA de fecha 11 de Agosto de 2014, el procedimiento: Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados signado con el número de orden 17-A y el procedimiento Habilitación Vehicular para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados signado con el número de orden 17-B, de conformidad al detalle señalado en el Reglamento.

**Artículo 4.- Delegación de facultades**

Otórquese al Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial facultades para emitir disposiciones relacionadas con temas de su competencia, pudiendo emitir resoluciones, directivas y firmar acuerdos de cooperación interinstitucional.

**Artículo 5.- Rango de Ley y cumplimiento obligatorio**

Otórquese al presente Reglamento y sus anexos, para su aplicación, la fuerza de Ley en el ámbito territorial y de competencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; por lo tanto es de cumplimiento obligatorio para las





000303



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA

"Un gobierno del pueblo, para el pueblo"

autoridades municipales de gobierno local, administrativas nacionales con competencias y funciones en la provincia; Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

**Artículo 6.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Ordenanza y el Reglamento aprobado en la página web de la entidad, en paneles visibles de ésta Municipalidad y su difusión en los medios locales de mayor circulación de la Provincia; encargándose a la Oficina de Informática y a la Oficina de Imagen Institucional, en cuanto les corresponda.

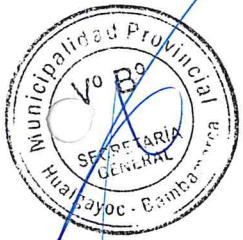
**Artículo 7.- Vigencia**

La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a los veintidós días del mes de Diciembre del dos mil quince.-

**POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.-**



MUNICIPALIDAD PROV. HUALGAYOC - BCA  
Lic. Eddy L. Behavides Ruiz  
ALCALDE